



**UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO**

Facultad de Filosofía y Humanidades

Licenciatura en Filosofía

RELACIONES ENTRE DERECHO NATURAL Y CONTRACTUALISMO EN EL
ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL DE JOHN LOCKE.

Tesis para optar al Grado de Licenciado en Filosofía

Por

PABLO GOYHENECHÉ ROMERO

Director de Tesis: Diego García

Santiago, Chile

2015

A mis padres; quienes fueron motor, sustento y energía.

Resumen

El pensamiento de John Locke es pieza clave al momento de introducirse en el estudio de la filosofía política. En las siguientes páginas el lector podrá conocer los postulados del autor inglés sobre la ley natural, las características del estado de naturaleza y el contractualismo con el fin de acercarlo a las relaciones entre los derechos naturales y el origen y finalidad del contrato social lockeano; lo cual es el objetivo central de este trabajo de investigación.

Palabras clave: Ley natural, estado de naturaleza, contractualismo, derechos naturales, Estado, libertad, vida y propiedad privada.

Índice

I.	Introducción	
	I.I. Presentación.....	6
	I.II. Objetivos.....	8
II.	La ley natural en John Locke.....	10
III.	El derecho natural en John Locke	
	III.I. Vida.....	16
	III.II. Libertad.....	20
	III.III. Propiedad privada.....	22
IV.	El contrato social en John Locke.....	25
V.	Las relaciones entre los derechos naturales y el contrato social	
	V.I. Derechos Naturales como fundamento.....	32
	V.II. El recto orden del Estado.....	35
	V.III. El Estado en contra del hombre.....	39
VI.	La Inglaterra del siglo XVII en la obra de Locke	
	VI.I. El ingreso del dinero.....	46
	VI.II. El dinero en el estado de naturaleza.....	48

VI.III. El trabajo como propiedad.....	49
VII. Reflexiones personales.....	52
VIII. Bibliografía.....	57

I. Introducción

I.I. Presentación

Cuando intentamos reflexionar filosóficamente sobre las preguntas fundamentales relativas al ser humano me parece que la *sociedad* es un concepto que no podemos eludir fácilmente. Muchos dirán que tiene que ver con la idea de que el hombre es un ser esencialmente social y que es imposible comprenderlo fuera de las relaciones con otros o con su entorno. Por otra parte, hay quienes plantean que se puede comprender al ser humano en sí, alejado de cualquier otro concepto y que es posible su realización de manera individual. Pero lo que es definitivo, es que apartando al ser humano de la sociedad o entendiéndolo dentro de esta, no podemos dejar su estudio en un lugar secundario. *Sociedad-Ser humano* es un binomio que ha trazado la historia de la filosofía de manera significativa.

Hoy en día, donde pareciera que lo común entre los hombres ha sido desplazado por un relativismo individualista, volver a pensar la importancia de la sociedad, en su origen, desarrollo y finalidad, me parece de carácter fundamental para comprender el papel del hombre en ella. Es volver a entender por qué nos debemos a un sistema social tan complejo, por qué es vital mantener una convivencia con nuestros pares y por qué pertenecemos a un Estado de tales y cuales características. Volver a pensar la sociedad y su relación con el hombre es entender el por qué de nuestro sistema.

Este trabajo de investigación se propone simplemente mostrar una parte muy pequeña, pero significativa, de la historia del pensamiento filosófico social y político en relación al hombre: El contractualismo clásico de John Locke. Sin embargo es necesario mencionar cuáles fueron algunas de las condiciones que llevaron a que la teoría contractual de la sociedad tuviera un auge en la época moderna.

Desde la Edad Media la sociedad se fundamentó en un argumento teológico. Toda la pirámide social se afirmaba bajo la idea de que Dios era el autor de dicha disposición social y que desde la más alta parte hasta las bases tenían una predestinación divina. Sin embargo,

determinados problemas sociales llevaron a muchos a cuestionar el orden establecido para realizar transformaciones que parecían necesarias en esa época. Fue entonces donde la idea de cuestionar el origen y la finalidad de la sociedad absolutista llegó a puerto, teniendo a muchos intelectuales pensando una nueva teoría social. Este pensamiento sería el contractualismo, representado especialmente por Hobbes, Rousseau y Locke, siendo éstos los autores clásicos.

Esta nueva forma de entender la sociedad se basaba en que los mismos hombres, de manera libre y autónoma, generaban un contrato social con las condiciones y fines que ellos mismos estipulaban, formando así una sociedad civil y un Estado al servicio de ellos y no al contrario.

Sobre el inicio, el desarrollo y los fines de la sociedad civil y el Estado como creación de un contrato social, estos tres autores tuvieron diferencias en sus postulados. Sin embargo, y si algo logró unirlos, fue el entender al hombre en un estado anterior a lo social, siendo esto uno de los más grandes aportes al desarrollo de la filosofía política. Por lo tanto, para comprender qué era lo que motivaba al hombre a generar un pacto con sus pares había que pensarlo necesariamente en un estado pre social en el que se pudiera analizar cuáles eran las falencias para avanzar hacia una nueva forma de convivencia.

Es acá donde empezaré el análisis. Veré cuáles son las características del ser humano en su estado natural, principalmente sus derechos naturales, para luego comprender cuál es su relación con el contrato social bajo el postulado de John Locke en su obra titulada *Ensayo Sobre El Gobierno Civil*.

Pero antes de continuar con el análisis del estado de naturaleza y los derechos naturales del hombre, dejaré expuestos cuáles son los objetivos principales que este trabajo de investigación pretende mostrar a los lectores, con el fin de especificar los procedimientos para llegar a dichos resultados.

I.II. Objetivos

Dentro de esta investigación titulada *Relación entre Derecho Natural y Contractualismo en El Ensayo sobre el gobierno civil de John Locke*, pretendo demostrar de manera argumentativa una hipótesis específica, la cual se verá estructurada, previamente, con la demostración y realización de ciertos objetivos que conduzcan la investigación a la comprobación de ésta.

Para poder ilustrar lo antes expuesto, describiré de manera decreciente –en importancia– desde la hipótesis fundamental hasta los objetivos mínimos y particulares de mi investigación.

Para partir, y tal como lo afirma el título de mi tesis, demostraré que la relación principal entre el derecho natural y el contractualismo en la obra específica de John Locke, es de carácter esencial y fundamental, pues la Ley Natural y sus derechos implícitos son el fundamento de la existencia de una sociedad civil y su Estado.

Para este propósito tendré como objetivos necesarios la exposición en detalle de lo entendido por el filósofo inglés sobre el estado de naturaleza y sus derechos. Por lo mismo, mostraré una descripción del estado natural del hombre, sus principales características, virtudes y defectos. Por consiguiente, presentaré cómo de lo anterior se desprenden ciertos derechos.

Luego, el objetivo será, también, esclarecer qué entiende por contractualismo y sociedad civil John Locke y cuáles son sus características más importantes. Éstas nos llevarán a comprender las relaciones más importantes entre el derecho natural y el nacimiento y finalidad de la sociedad civil y el Estado.

Sin embargo, será necesario acercar al lector a dos visiones que son fundamentales para comprender mejor la postura de John Locke: La primera será una descripción de lo que él entiende por ley natural y su aporte a la discusión histórica sobre este tema, que encontrarán antes de comenzar el análisis de los derechos naturales y el contractualismo (ver capítulo II), y la segunda, una visión crítica y contextual sobre su época y como esta influyó sus

postulados sociales, que se podrá leer al termino del análisis de las relaciones entre derechos naturales y contractualismo (ver capítulo VI).

En resumen, la hipótesis central es que la relación entre el derecho natural y el contractualismo en John Locke es de carácter esencial, pues los derechos naturales fundamentan y le dan fin a la construcción de un Estado. Para lo anterior se deben cumplir los siguientes objetivos: a) comprender qué entiende Locke por derecho natural y contractualismo; b) describir de manera detallada sus principales características, y c) exponer sus relaciones.

II. La ley natural en John Locke

La ley natural, a pesar de haber sido ya propuesta desde muchos siglos antes, alcanza gran relevancia en la Edad Moderna. Para comprender este momento de la historia de la filosofía, donde Locke es protagonista, debemos tener en cuenta su contraposición a Hobbes y a su positivismo jurídico, en el cual se plantea principalmente que el orden moral no es anterior a la sociedad y que es el mismo Estado quién lo insta para el pueblo en general. En este sentido, es prioritario mencionar que para Hobbes el estado de naturaleza es una situación compleja de enemistad entre los seres humanos ya que, movidos por el afán de preservarse, no contemplan ningún tipo de acuerdo o sociabilización pre contractual que les permita relacionarse de manera pacífica; no hay una idea de justicia y moral como lo afirma en la siguiente cita:

"En esta guerra de todos contra todos, se da una consecuencia: que nada puede ser injusto. Las nociones de derecho e ilegalidad, justicia e injusticia están fuera de lugar. Donde no hay poder común, la ley no existe; Donde no hay ley, no hay justicia. En la guerra, la fuerza y el fraude son las dos virtudes cardinales" ¹

Si bien en Locke también podremos ver la complejidad de la convivencia en el estado natural, existirán derechos naturales, acuerdos y una clara moral regidas por la ley de la razón. Hobbes, por su parte, destinará esta labor al Estado, que debe ser lo suficientemente fuerte para crear estructuras y leyes de comportamiento y convivencia para el ser humano, ya que en su estado de naturaleza no existen. Mientras el autor inglés concluirá que el Estado tendrá la misión de resguardar los derechos naturales emanados de la razón en el estado de naturaleza, muy por el contrario Hobbes dará la tarea de la creación de un marco

1

THOMAS HOBBS, *Leviatán*, FCE, Buenos Aires, 1994, p. 104

moral al Estado y sus facultades. La siguiente definición de Leopoldo Prieto sobre el positivismo jurídico que postula Hobbes, esclarecerá la idea anterior:

*“El positivismo jurídico se caracteriza por rechazar toda referencia a criterios objetivos y ontológicos de lo que es justo, sosteniendo que el horizonte último del derecho y de la norma moral es la ley en vigor, que es, por definición, justa, por la sola y única razón de ser la expresión de la voluntad del legislador”*²

El pensamiento lockeano, en cambio, impulsado por el teísmo pero pulido por su carácter racional, defenderá una moral regida por la razón y su ley natural, que a su vez ha sido dada (ley revelada) por el Creador a todos los hombres en un estado pre-social. En los próximos párrafos veremos algunos puntos esenciales de los postulados sobre la ley natural del filósofo inglés.

Locke había sido formado en la tradición medieval al momento de postular su teoría sobre la ley natural o los tratados sobre el gobierno civil. Desde Tomás de Aquino hasta Richard Hooker, debemos tomar en cuenta tres ideas importantes que permanecerán en la obra del autor inglés: La tradición medieval rescataba siempre las ideas de una moral intrínseca de la política, la dependencia responsable de los gobernantes frente a los ciudadanos y la subordinación del gobierno a la ley. Es así entonces que en Ensayos sobre la ley natural (escritos 30 años antes que los *Tratados*³) se demuestran cinco argumentos para su existencia. 1) Que el deber siempre es un actuar constante que obedece a la razón siendo esta la ley natural 2) Que la existencia cierta de una conciencia demuestra que, mediante

2

LEOPOLDO PRIETO, “La ley natural y el orden político en John Locke”, Ateneo Pontificio, Roma. 2009. Pág. 2.

3

Concepto utilizado para referirse a los estudios escritos por John Locke sobre el gobierno civil: *Primer tratado sobre el gobierno civil y Segundo tratado sobre el gobierno civil.*

los juicios hechos por el hombre, la ley natural es inherente a la naturaleza humana.⁴ 3) Toda la creación de este mundo está sometida a un comportamiento dado por su naturaleza, por lo tanto, la ley natural es la que determina el comportamiento del hombre. 4) Si la sociedad humana existe y pueden los hombres convivir en ella, es gracias a la existencia de una ley natural que ha hecho esto posible y 5) En el conocimiento colectivo que existe en la sociedad, está el conocimiento intrínseco para saber qué es lo virtuoso o lo defectuoso, lo justo o injusto; y este reconocimiento de lo bueno y lo malo es dado por la ley natural. En este sentido, también afirmará que podemos buscar la esencia de la ley natural en el nombre que durante el transcurso de la historia se le ha otorgado, a saber, 1) bien moral o bien honesto, lo que los hombre deben hacer 2) recta razón, los hábitos morales del hombre y 3) ley natural, el conocimiento mediante la razón de las normas de lo práctico. Veamos como el mismo Locke da su definición real de la ley natural:

“La disposición de la voluntad divina, cognoscible por medio de la luz natural de la razón, que indica lo que es conforme o disconforme con la naturaleza racional, y por ello mismo se expresa con la formulación de un mandato o de una prohibición”⁵

El filósofo inglés también establece el siguiente concepto para adentrarse aún más en la ley natural: la luz natural, la cual será el medio que permitirá al hombre conocer la ley natural. Pero antes que nos adentremos en conocer más sobre esto, veremos cuáles son las tres

4

“El segundo argumento sobre la existencia de la ley natural se deriva de la conciencia de los hombres. Es un hecho, dice Locke, que los hombres en lo íntimo de su conciencia no se absuelvan del mal que han cometido. Ahora bien, si, de un lado, el juicio que cada uno formula sobre sí mismo es un testimonio de la existencia de la ley natural; por otro lado es claro que sin una ley no puede ser emitido juicio alguno; y esta ley no es una ley escrita, sino innata.” LEOPOLDO PRIETO, *“La ley natural y el orden político en John Locke”*, pág. 11.

5

JOHN LOCKE, *Ensayo sobre la ley natural*, Oxford, Inglaterra, 1954, pág. 12.

formas, de amplia tradición, que Locke niega como herramientas para conocer la ley natural.

Locke pondrá en tela de juicio la carencia de argumentos para negar que nuestra mente o alma se encuentren en la misma situación que una tabula rasa donde cada día pueden ser impresos razonamientos distintos provenientes desde el exterior o que el conocimiento de la ley natural se encuentra dado desde nuestro nacimiento y de forma natural. Puesto que no es posible dilucidar ninguna de las opciones anteriores, también se debe descartar la tradición como un modo de conocimiento, pues tampoco se puede dar total crédito a los conocimientos que son dados de generación en generación como un modo invulnerable y cierto de saber. Sin embargo acepta la importancia de la tradición en la divulgación de las buenas prácticas que la ley de la razón enseña a los hombres. Para Locke la tradición tiene importancia pero no es medio de conocimiento para la ley natural.

Quedará entonces, negar también, el consenso de los hombres como medio de conocimiento, afirmando sus argumentos en los errores cometidos por los hombres de su época, quienes daban por absolutamente cierto lo que la mayor parte de ellos creía, lo que los llevó por el mal camino (guerra civil). Y a pesar de que muchos otros predicaban de que el consenso humano sí era verdadero y que los pensamientos de las masas eran racionales y divinos, Locke criticará tales supuestos porque para él, el conocimiento de la ley natural no podía entonces descansar en el consenso universal de los hombres, ni en la tradición ni en el conocimiento innato, pues solo será medio para tal conocimiento el de la luz natural.

A saber, la luz natural es el único modo verdadero por donde será posible conocer la ley natural y ésta no es más que el uso de los sentidos y la razón, herramientas de las cuales está dotado todo ser humano. Veamos como el propio Locke lo explica:

“Puesto que indagamos el principio y el origen del conocimiento de esta ley y el modo en que ésta llega a ser conocida por el género humano, digo que el fundamento de todo conocimiento de la misma se toma de las cosas que percibimos de los sentidos. A partir de esas, la razón y la facultad de argumentar, que son propias del hombre, llegan posteriormente al Artífice de las cosas mismas, son

*argumentos de necesidad tomados de la materia, el movimiento, la estructura visible y la economía de este mundo, concluyendo finalmente y estableciendo como cosa cierta que Dios es el autor de todas estas cosas; conclusión de la cual se sigue con necesidad la afirmación de una ley natural universal que gobierna la humanidad”*⁶

Por lo tanto, la luz natural es el uso correcto de los sentidos y la razón que alcanza el conocimiento de Dios, por lo que será posible conocer la ley natural mediante ellos. En sentido temporal, podemos afirmar que los sentidos ofrecen al hombre los primeros conocimientos de las cosas del mundo y el razonamiento es el encargado de guiar, ordenar y dar forma a lo que se conocerá finalmente.

Locke afirma que la luz natural permite al hombre conocer dos aspectos de la ley natural: a) Que ésta proviene de Dios, y 2) que Él mismo nos establece un comportamiento determinado, creando una moral donde se identifica lo que es bueno y lo que es malo. La luz natural nos guía entonces a conocer el primer aspecto mediante el conocimiento de lo material, su forma y la complejidad de su composición. Será la razón la que, al contemplar lo que los sentidos le ofrecen, dará cuenta de que existe un Artífice Creador de todo lo que vemos. Por último, para llegar al segundo aspecto, la luz natural, que nos ha mostrado al Creador, mediante la razón nos permite concluir que, siendo el hombre una criatura, debe entonces sumisión a Dios, ya que éste ha dado un fin a cada cosa en el mundo, y también lo ha hecho con el hombre. Y para lograr ese fin propio de la naturaleza humana, se debe respetar una conducta entregada por Él, que no es otra cosa que regirse por la ley natural.

Finalmente ¿Es entonces la ley natural obligatoria para los hombres? Locke contestará que sí, pues estamos sometidos a la sabiduría misma de nuestro Creador y su voluntad. Sin embargo, debemos diferenciar dos nuevos aspectos dentro de la misma obligatoriedad. El

6

John Locke, op. cit., p. 32.

primero tiene que ver con el sentido efectivo en el cual el Creador tiene la voluntad de darnos una ley para regirnos, y el segundo sentido es el que tiene el ser humano de promulgar, entre sus pares, dicha ley. Esta promulgación trae como consecuencia que cualquier ley positiva, basada en la ley natural, tendrá la obligatoriedad de manera indirecta, es decir; ya que la ley natural es absoluta y directamente vinculante con el Creador, cualquier ley positiva y arraigada en una institución creada por el hombre, debe una obligación indirecta, a Dios.

Por último, a la ley natural se le debe dar la característica de universal, puesto que es cognoscible mediante el uso de la razón (luz natural) y ésta es propia de la naturaleza humana, y debido a que todos están dotados de razón, resulta universal para el ser humano en todo tiempo y espacio, por lo tanto también va de la mano con otra característica: es perpetua.

Es así como John Locke nos presenta la ley natural y sus características fundamentales que servirán como argumentos para establecer una gran diferencia con lo planteado por Hobbes, y que marcará la piedra angular para sus tratados sobre el gobierno civil.

En resumen, la ley natural lockeana es anterior a la sociedad civil -siguiendo el filósofo inglés la tradición escolástica- y es conocida por los hombres mediante la luz natural, que no es otra cosa que el uso de los sentidos guiados por la razón. Es también dada por voluntad de Dios a sus criaturas estableciendo un comportamiento determinado de carácter obligatorio. El hombre, siendo racional por naturaleza, independiente de cualquier tiempo y espacio, hace que la ley natural sea universal (a todo ser humano) y perpetua (en todo tiempo).

III. El derecho natural en John Locke

III.I. Vida

La vida, la libertad y la propiedad privada son los conceptos que debemos entender a cabalidad en la obra de John Locke para comprender, de la mejor forma posible, sus postulados finales. Describir estas ideas no es tarea fácil pues estamos refiriéndonos a las ideas que sostienen las concepciones de Locke. Por esto mismo no escatimaré en profundizar lo necesario para dejar expuesta en las líneas venideras la idea correcta de cómo el autor inglés entiende la vida, la libertad y la propiedad privada.

En el estado de naturaleza propiamente tal el hombre se encuentra en libertad total para disfrutar de todo lo que el mundo le ofrece a voluntad dentro de los límites de la ley natural. A la vez se encuentra en un estado de igualdad total con sus pares. No existe nadie que se encuentre por sobre otro, ni ley que proteja a ciertos grupos determinados ni tampoco el Creador ha dado a unas personas poder por sobre los demás.

Es importante entender lo anterior. A pesar de la libertad igualitaria entre los seres humanos, que se encuentran en un estado de naturaleza, éstos deben regirse por la ley que controla dicho estado, a saber: *la razón*. Y puesto que todos los hombres son criaturas de su Creador y éste no ha dotado a nadie con más facultades que otros y los ha hecho iguales entre sí es que, nos explica el filósofo, no pueden atentar contra la vida de los demás pues no tienen ningún derecho por sobre otro ser humano. Locke lo explica de la siguiente manera:

“Porque, hechura todos los hombres de un Creador todopoderoso e infinitamente sabio, servidores todos de un Dueño soberano, enviados al mundo por orden de Él y su negocio, propiedad son de Él, y como hechuras suyas deberán durar mientras Él, y no otro, gustare de ellos. Y pues todos nos descubrimos dotados de iguales facultades, participantes de la comunidad de la naturaleza, no cabe suponer entre nosotros una subordinación tal que nos autorice a destruirnos unos a otros, como si estuviéramos hechos los de acá para los usos de otros, o como para el nuestro han

*sido hechas las categorías inferiores de las criaturas. Cada uno está obligado a preservarse a sí mismo y a no abandonar su puesto por propio albedrío, así pues, por la misma razón, cuando su preservación no está en juego, deberá por todos los medios preservar el resto de la humanidad, y jamás, salvo para ajusticiar a un criminal, arrebatarse o menoscabar la vida ajena, o lo tendente a la preservación de ella, libertad, salud, integridad y bienes.”*⁷

Lo que nos plantean las líneas anteriores refiere principalmente a la obligación que tienen los hombres en estado de naturaleza de resguardarse, en primera instancia a sí mismos y preservar su vida. A esto se le debe añadir que también debe preservar todo medio que facilite esta defensa de sí mismo, ya sean posesiones, alimentos y salud. Se sigue también en segunda instancia de esto, la necesidad de no atentar contra los derechos de otros ni los medios que ellos ocupan para su preservación.

En resumen, se debe preservar la vida de uno mismo, pues el Creador es el único con derecho sobre nosotros y además, al nacer todos en un estado igualitario regido por la ley natural -la razón- no podemos dañar a otros pues no tenemos ningún derecho sobre ellos ni sobre los medios que ellos ocupan para preservarse.

Por lo mismo, la necesidad de establecer la paz en los humanos que se encuentran en estado natural debe ser una búsqueda constante. Sin embargo y ya que, la ley natural rige dicho estado, le es posible a los hombres poder hacer justicia cuando otro atenta contra su vida y contra los medios que ayudan a su preservación. Locke nos explica que ninguna ley tiene sentido si no existe la posibilidad de aplicarse en caso de injusticia. El inocente podrá entonces ponerse en contra de su ofensor y así poder ejecutar la justicia dictada por la razón. Esto lo pueden utilizar todos hombres en el estado de naturaleza. La situación de la violación a la ley natural dará paso a que una persona pueda tener poder sobre otros, a saber, ya que un ser humano ha atentado contra la preservación de otro, este último debe

7

JOHN LOCKE, *Ensayo sobre el gobierno civil*, Porrúa, México, 2014, pág. 4

hacer justicia castigando al ofensor y situándose por encima de él. Sin embargo, el castigo derivado de este acto de justicia no podrá ser desmedido sino que será proporcional a la ofensa cometida regida por la ley natural. Locke concluye esta situación de la siguiente forma:

“Porque tales son las dos únicas razones por las cuales podrá un hombre legalmente causar daño a otros, que es lo que llamamos castigo. Al transgredir la ley de la naturaleza, el delincuente pregona vivir según una norma distinta de aquella razón y equidad común, que es la medida que Dios puso en las acciones de los hombres para su mutua seguridad, y así se convierte en peligroso para la estirpe humana; desdeña y quiebra el vínculo que a todos asegura contra la violencia y el daño, y ello, como transgresión contra toda la especie y contra la paz y seguridad de ella, procurada por la ley de naturaleza, autoriza a cada uno a que por dicho motivo, según el derecho que le asiste de preservar a la humanidad en general, pueda sofrenar, o, donde sea necesario, destruir cuantas cosas les fueren nocivas, y así causar tal daño a cualquiera que haya transgredido dicha ley, que le obligue a arrepentirse de su malhecho, y alcance por tanto a disuadirle a él y, mediante su ejemplo, a los otros, de causar malhechos tales. Y en este caso, y en tal terreno, todo hombre tiene derecho a castigar al delincuente y a ser ejecutor de la ley de la naturaleza.”⁸

Esta situación, que hace a los hombres en estado de naturaleza estar por encima de otros, se ha convertido en un acto de injusticia que establece ciertos puntos que se deben destacar: a) Una persona que ha atentado contra la vida o los bienes de otros ha dejado, primero que todo, de guiarse por la razón y la ley natural, poniendo en riesgo al género humano, transformándose inmediatamente en enemigo del orden natural. b) Todo hombre puede

8

John Locke, op. cit., p. 5-6.

unirse al acto de justicia por parte del ofendido pues está en peligro la humanidad entera. c) El ofendido puede reclamar una compensación del nivel de la injusticia hecha para poder enmendar lo que ha padecido y d) Un hombre que ha atentado contra la vida de otra persona puede ser perfectamente ejecutado pues se ha transformado en un peligro, no solo para el agredido, sino que también para toda la especie.

Lo anterior nos refiere, como lo explica el autor, a comprender que dentro del mismo estado de naturaleza es posible que los hombres entren un estado de guerra. Resulta que esto se debe a que un hombre en forma de acción o palabra ha declarado ponerse en perjuicio contra la vida de otro, por ende el afectado también entra en un estado de guerra contra quien se lo ha declarado. Lo que Locke nos plantea al proponer un estado de guerra es poner bases a la justificación del poder natural de los hombres a hacer justicia por sus propias manos. El autor nos argumenta que al declararse dicho estado, el afectado puede disponer de la vida del agresor si es que lo derrota y así mismo se le pueden sumar personas en su defensa pues la causa del inocente pasa a ser causa común de los demás al intentar defenderse de alguien que, al declarar la guerra, está atentando también contra el género al salir de su estado natural y no dejarse regir por la ley de la razón. Argumenta el pensador inglés lo anterior de la siguiente forma:

“Y, por de contado, quién intente poner a otro hombre bajo su poder absoluto, por ello entra en estado de guerra con él, lo cual debe entenderse como declaración de designio contra su vida. Porque la razón me vale cuando concluyo que quién pudiere someterme a su poder sin mi consentimiento, me trataría a su antojo cuando en tal estado me tuviere, y me destruiría además si de ellos le viniera el capricho; porque ninguno puede desear cobrarme bajo su poder absoluto como no sea para obligarme por la fuerza a lo contrario al derecho de mi libertad, esto es, hace de mi un esclavo. En verme libre de tal fuerza reside la única seguridad de mi preservación, y la razón me obliga a considerarle a él como enemigo de mi valeduría y posible rapiñador de mi libertad, que es el vallado que me guarda; de suerte que quién intenta esclavizarme, por ello se pone en estado de guerra conmigo. Al que en estado de naturaleza arrebatarse mi libertad que a cualquiera en

tal estado pertenece, debería imputársele necesariamente el propósito de arrebatarse todas las demás cosas, pues la libertad es fundamento de todo el resto; y de igual suerte a quien en estado de sociedad arrebatase la libertad perteneciente a los miembros de tal sociedad o república debería suponerse resuelto a quitarles todo lo demás y, en consecuencia, considerarle en estado de guerra.”⁹

Locke pretende también contestar los argumentos que plantean que el estado de naturaleza es lo mismo que una guerra constante. Anteriormente expuesto se deja claro que el primer estado es de sana convivencia entre las personas para poder preservar su vida y los medios que poseen para este objetivo y que el segundo estado es el intento por la fuerza en el cual un hombre intenta poner en su dominio a otros quebrando la ley natural. Y puesto que en este estado no existe un juez común o normas establecidas para castigar estas acciones es que los hombres en estado de guerra deben ejercer la justicia bajo su propia persona. Por último, el acto de injusticia y la declaración de guerra en el estado de naturaleza desencadenan necesariamente el resultado de un vencedor y un vencido. Locke explica esta dualidad para argumentar a favor de la esclavitud afirmando que es el estado de guerra continuado entre un legítimo vencedor y su cautivo.

III.II. Libertad

Otro concepto importante que debemos entender en la obra de John Locke es la libertad. Pues bien, para entender el nacimiento del poder político, se debe saber que el hombre en estado de naturaleza se encuentra en plena libertad de acciones y de posesión de bienes siendo solo regido por la ley natural, la cual hace que dicha libertad no se transforme en un libre albedrío sin ningún tipo de límite. Lo anterior, explica el cuidado de la vida propia que tienen los seres humanos y la imposibilidad de disponer de la vida de sus pares tal como se explicó en párrafos anteriores. Locke lo afirma de la siguiente manera:

9

John Locke, op. cit., p. 11-12

*“Pero aunque este sea estado de libertad, no lo es de licencia. Por bien que el hombre goce en él de libertad irrefrenable para disponer de su persona o sus posesiones, no es libre de destruirse a sí mismo, ni siquiera a criatura alguna en su poder.”*¹⁰

En este sentido la libertad del hombre en su estado de naturaleza es total mientras no rompa la ley natural: la razón.

Entendido esto debemos concluir que el estado de guerra (estado en el cual un hombre está inmerso debido a no querer cumplir con las leyes de la razón) es la antítesis de la libertad en un estado natural. En este sentido cualquier persona que ha querido hacer perjuicio contra su vida o con la de uno de sus pares o hace daño a las posesiones que tienen los demás entrando en guerra con los otros seres humanos, ha dejado su libertad de lado, pues sus pares pueden ejercer justicia contra él, para reparar de forma proporcional el daño causado.

Por lo mismo el hombre al quebrantar la libertad de otro está haciendo vulnerable la suya y si la justicia de la ley natural establece que existe un legítimo vencedor y un legítimo perdedor, este último entrará en un estado de esclavitud perdiendo así la libertad bajo la ley de la razón.

En conclusión y ya habiendo explicado en qué situaciones un hombre pone en vulnerabilidad su libertad cabe entonces reafirmar la definición lockeana: el hombre en estado de naturaleza goza de una libertad infinita regida solo por la razón. Esta libertad es posible perderla en la medida en que los actos de un ser humano transgredan los límites de

10

John Locke, op. cit., p. 4.

la ley natural atentado contra la preservación de sus pares, contra su propiedad o queriendo poner a otro bajo su poder.

Es este riesgo por el cual el hombre se atreve a dejar su libertad en estado natural para construir la libertad en un estado social. Pues bien, el constante peligro de estar vulnerables al estado de guerra y la falta de un marco legal común que norme el actuar de sus pares son causas objetivas de la necesidad de construir una sociedad política. Dejemos que el mismo Locke nos explique la diferencia entre la libertad en estado natural y la libertad en sociedad:

“La libertad natural del hombre debe hallarse inmune de todo poder superior en la tierra, y no supeditada a la voluntad o autoridad legislativa del hombre, sino solo tener la ley de naturaleza por su norma. La libertad del hombre en sociedad consiste en no hallarse bajo más poder legislativo que el establecido en la nación por consentimiento, ni bajo el dominio de ninguna voluntad o restricción de ninguna ley, salvo las promulgadas por aquel según la confianza en él depositada.”¹²

III.III. Propiedad privada.

Por ultimo debemos entender el concepto de propiedad privada. La razón natural nos obliga a cuidar nuestra vida mediante la auto conservación por lo que se da a entender que en estado de naturaleza el hombre puede perfectamente utilizar y poseer los bienes que dados en la tierra se encuentran para cumplir dicho fin. Pero ¿cómo el hombre es capaz de hacerse de un bien o más si todo lo que se tiene es dado en común? Locke afrontará este desafío de la siguiente forma:

12

John Locke, op. cit., p. 15.

Dado que el hombre es una criatura hecha por Dios y que su Creador le ha dado en común todo lo que hay en la tierra para la preservación de su especie, entonces, será posible mediante el uso de la ley natural que el hombre tenga una posesión que deje de ser común para todos y se transforme en propia. Entonces, lo que hace que algo común se convierta en propio, es que el ser humano logra sacar de su estado natural aquello que le es impropio, a través de su intervención, mediante su labor e inteligencia, aportando a su particularidad para un nuevo resultado. Veámoslo más fácil con un ejemplo:

Si un pequeño grupo de naranjos se demora en madurar cinco meses y entrega 25 naranjas como fruta entonces, siguiendo solo su orden natural, es una posesión común. Sin embargo, un ser humano se da cuenta que añadiendo fertilizante y regando cada día el grupo de naranjos se acorta a 3 meses su cosecha y logra recaudar 50 naranjas, sacándolo completamente de su condición natural mediante el trabajo puesto en esta meta y la inteligencia propia; por lo que esa posesión común pasa a ser propiedad de la persona que la intervino.

Veamos un caso aún más simple explicado por Locke:

*“El que se alimenta de bellotas que bajo una encina recogiera, o manzanas acopiadas de los árboles del bosque, ciertamente se las apropió. Nadie puede negar que el alimento es suyo. Pregunto, pues, ¿cuándo empezó a ser suyo?, ¿cuando dirigió, o cuando lo comió, o cuando lo hizo hervir, o cuando lo llevo a casa, o cuando lo arrancó? Mas es cosa llana que si la recolección primera no lo convirtió en suyo, ningún otro lance lo alcanzará. Aquel trabajo pone una demarcación entre esos frutos y las cosas comunes”*¹³

13

John Locke, op. cit., p. 18.

Es así como un bien en estado de naturaleza pasa a ser una propiedad para que el ser humano sea su único dueño sin lograr el consentimiento total de su género y sin establecer ningún tipo de asociación con otro.

Sin embargo y ya que la ley natural es la que nos permite tener propiedades es también la misma la que nos limita a saber cuánto puede ser nuestro ya que un hombre podría adueñarse de todas las bellotas bajo un árbol usando su trabajo pero solo podrá comer las que pueda disfrutar. Según Locke:

“Tanto como cada quien pueda utilizar para cualquier ventaja vital antes de su malogro, tanto como puede por su trabajo convertir en propiedad. Cuanto a esto exceda, sobrepuja su parte y pertenece a otros.”¹⁴

14

John Locke, op. cit., p. 20.

IV. El contrato social en John Locke

Ya entendidos los conceptos y reflexiones más importantes sobre el estado de naturaleza en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* de John Locke será importante, para el fin último de esta investigación, conocer con cercanía los postulados del autor sobre la sociedad política o civil y su respectivo contrato social. En los siguientes párrafos intentaré describir la génesis, los vínculos y los fines del contrato social lockeano.

Locke, al comenzar a reflexionar y argumentar sobre la sociedad civil o política, nos propone, como en la totalidad de su obra, que el hombre, al ser criatura de Dios, ha recibido de éste la necesidad de convivir con otros. Para eso lo dotó de lenguaje e inteligencia y además hizo natural la primera de las sociedades: entre un hombre y una mujer, necesaria para preservar la humanidad. Luego vino la sociedad entre padre e hijo la cual conforma la familia, anexando también a ella la de amo y siervo. Atendamos cada caso. La sociedad conyugal, afirma el inglés, es mediante un pacto voluntario donde no solo se permite el uso del cuerpo de cada cónyuge para procrear sino además está instalada la protección mutua y la crianza de los hijos hasta que ellos puedan valerse por sí solos. Al igual que los animales, los cónyuges tienen obligación, por regla de la ley natural, la protección, alimentación y cuidado de los retoños. Locke afirma que esta ley dada por el Creador es tan evidente que es posible verla también en las criaturas inferiores.

Ya habiendo vislumbrado la sociedad conyugal es necesario también comprender algunos aspectos de la sociedad entre amo y siervo. Para iniciar esta exposición, es necesario distinguir dos tipos de pactos entre amo y siervo. Primero existe un pacto voluntario entre alguien que pone su libertad bajo condición a cambio de un beneficio, se transforma entonces en siervo por un determinado tiempo poniendo como oferta algún servicio y siendo el amo quien pagará, de determinada forma y cantidad, un beneficio definido por el tiempo que parezca al siervo voluntario. Sin embargo, hay otro tipo de siervo que se le ha llamado históricamente esclavo. Tal como lo hemos mencionado en el capítulo anterior, un esclavo es una persona que ha perdido, por encontrarse en estado de guerra, su libertad y propiedades. Ha llegado a este estado de esclavitud de manera justa, pues ha querido arriesgar sus pertenencias y ha puesto su vida en riesgo (y la de su comunidad) al salir de

los límites de la ley natural poniéndose a disposición del libre arbitrio del ganador que se ha transformado en su amo.

En conclusión, estas dos sociedades (conyugal y amo-siervo) tienden a formar la familia. Afirma Locke que la familia, gobernada por el hombre que tiene bajo su alero y protección a su conyugue, sus hijos y sus siervos, es una primera sociedad formada voluntariamente aunque posee fines y vínculos distintos a una sociedad civil o política.

Para seguir avanzando con las siguientes reflexiones de John Locke es necesario recordar lo que hemos descrito en párrafos anteriores: El hombre nace libre y dispone de la creación para su preservación. Solo es limitado por la ley de la razón que rige su estado de naturaleza. Además debe cuidar su vida, su libertad y sus bienes sin poner en riesgo a sus pares pues si lo hace estaría promoviendo el estado de guerra con otro ser humano teniendo como resultado, en el peor de los casos, su paso a ser esclavo de quien lo ha derrotado en esta guerra justa. Lo anterior es importante de recordar pues el autor nos propone que para la formación de una sociedad civil o política todo ser humano, en estado de naturaleza, debe entregar a la comunidad su derecho de poder hacer justicia. Esto quiere decir que la persona pierda su derecho a juzgar de forma privada y entrega a sus pares la tarea de enjuiciar los actos que rompan con las normas establecidas de forma voluntaria por todos aquellos que han decidido formar parte de esta sociedad política o civil. Entonces debemos diferenciar a los seres humanos que han pasado a ser parte de una sociedad civil o política, de los que aún se encuentran en estado de naturaleza y se guían por la ley de la razón; los primeros han depositado en un cuerpo de normas común la tarea de enjuiciar y mantener un orden establecido para todos. Además, han dado autoridad a un grupo determinado de personas para establecer bajo su juicio los actos de los miembros de esta sociedad, de guiar los intereses comunes y defender la estabilidad de la sociedad. Los hombres que aún se encuentran en estado de naturaleza no poseen un conjunto de normas comunes y siguen manteniendo el derecho a juzgar de forma privada y mantener individualmente la convivencia entre sus pares: siguen siendo normados por la ley de la razón que rige el estado de naturaleza de los seres humanos.

He aquí el nacimiento del Estado y uno de sus poderes más sustanciales: la creación de leyes y el poder juzgar las transgresiones a éstas. Dejemos que Locke lo exponga de manera detallada:

*“Y de esta suerte la nación consigue el poder de fijar qué castigo corresponderá a las diversas transgresiones que fueren estimadas sancionables, cometidas contra los miembros de aquella sociedad (lo cual es el poder legislativo), así como tendrá el poder de castigar cualquier agravio hecho a uno de sus miembros todos de la sociedad referida, hasta el límite posible.”*¹⁵

Es así como nacen el Estado y su poder legislativo y ejecutivo, poderes que permiten crear leyes y normas, emitir juicios sobre acontecimientos injuriosos y dañinos al interior de la sociedad y tomar acciones frente a determinados ataques externos. Cada miembro de esta sociedad civil o política ha querido que esto fuese así mediante un acuerdo voluntario entre sus pares donde recae principalmente la característica de entregar el derecho a juzgar y hacer justicia privada a la comunidad establecida por un conjunto de normas comunes para todos y un grupo determinado de personas que terminarán por hacer valer lo justo en esta sociedad. Todo lo anterior con el fin de preservar la vida de cada miembro, su libertad y las propiedades que le pertenecen haciendo que la sociedad civil o política ofrezca a sus miembros más seguridad que el estado de naturaleza.

Por lo tanto y cabe recordarlo de manera constante, los hombres solo crean una sociedad civil o política de forma voluntaria; de lo contrario sería en contra de su propia voluntad dejar las libertades que disfrutaban en estado de naturaleza. En este contexto es que en los postulados de John Locke toma sentido la fuerza de la unión colectiva voluntaria con la fuerza de la mayoría. Las direcciones que una sociedad civil o política debe tomar siempre serán en base a la decisión que tomen los individuos en su mayor número, de lo contrario si

15

John Locke, op. cit., p. 50.

fueran guiadas por decisiones minoritarias, la posibilidad de llegar a un puerto común se haría muy difícil. Por lo tanto cada miembro de la comunidad está obligado a acatar las decisiones de la mayoría pues así fue acordado en el contrato inicial. Es este quizás uno de los factores más importantes de un orden político y social: aceptar las direcciones que su comunidad ha decidido seguir por el bien de sus pares. Locke afirma:

*“Porque donde la mayoría no alcanza a restringir al resto, no puede la sociedad obrar como un solo cuerpo, y por consiguiente habrá de ser inmediatamente disuelta”.*¹⁶

Cabe entonces reflexionar ¿Por qué el hombre estaría dispuesto a renunciar a su enorme libertad, a poder ser capaz de proteger sus propiedades y ejercer el mismo la justicia? El autor contestará que la constante amenaza de sus pares, por no tener una norma de justicia clara, común y estructurada para todo, hace que el estado de naturaleza, independiente de la total libertad que ofrece a los hombres, sea un estado completamente inseguro. Afirma Locke:

*“Ello lo hace desear el abandono de una condición que, aunque libre, llena está de temores y continuados peligros; y no sin razón busca y se une en sociedad con otros ya reunidos, o afanosos de hacerlo para esa mutua preservación de sus vidas, libertades y haciendas, a que doy el nombre general de propiedad”*¹⁷

16

John Locke, op. cit., p. 59.

17

John Locke, op. cit., p. 73.

Cabe ahora mencionar las cosas más esenciales que causan la salida del ser humano de su estado de naturaleza para pertenecer a una sociedad civil o política. La primera de ellas es la falta de una ley establecida y común, la cual hubiese sido aceptada por cada miembro y con consentimiento común, esclareciendo ciertos grados de lo que es benéfico y maligno para las personas. Si bien es cierto en el estado de naturaleza la ley es regida por la razón, los hombres tienden a nublar su entendimiento guiados por sus intereses dejando de entenderla como obligatoria. La segunda causa es la no existencia de un juez público e imparcial que tuviera la autoridad para juzgar los actos conflictivos entre los hombres obedeciendo esta ley común y establecida para todos, pues en el estado natural cada uno es juez y parte de sus actos, siendo los propios intereses quienes guíen los actos judiciales. En tercer lugar está un poder que sostenga que existe una norma común y que sea un juez público e imparcial apoyando las decisiones y directrices que tome el poder legislativo y ejecutivo.

Es así como los hombres dejan de lado sus dos grandes poderes en el estado de naturaleza: el de hacer todo lo que cada individuo crea oportuno para preservarse y cuidar sus posiciones y el poder castigar a su manera los crímenes que lo afligen en estado de naturaleza. Así deja el primero en manos del poder legislativo y el segundo en el ejecutivo; ambos establecidos por acuerdo voluntario entre los pares que conformen una sociedad civil o política.

Sin embargo debemos detenernos en un nuevo conflicto ¿Qué sucede con el poder que se ha otorgado a un grupo determinado de hombres para legislar y ejecutar los castigos al violar la ley común? Locke nos propone sus postulados sobre la corrupción del poder: La tiranía.

Toda sociedad civil o política determina a un grupo de personas que puedan hacer respetar los acuerdos estipulados en el origen del contrato social. La tiranía consiste en utilizar ese poder otorgado por la mayoría no para el beneficio de los gobernados sino para sí mismo dejando de lado las acciones que deben resguardar la preservación del pueblo y sus propiedades y no ponerlas en peligro por el bienestar e interés individual de aquellos a quienes se les ha otorgado esta tarea. Esta facultad legislativa y ejecutiva, puede recaer en manos de una sola persona (el autor nos plantea la posibilidad de elegir un rey) o en las

manos de un grupo (parlamento) siendo la finalidad de estos cuerpos elegidos por la mayoría, identificar el bien común para el pueblo y no usar ese poder en contra de él.

Por lo tanto, si la tiranía es ejercida por los cuerpos o por la persona a la que se le ha dado la autoridad y el poder de legislar y ejecutar los castigos, una sociedad civil o política caería en crisis, pues los orígenes por los que se formó y los vínculos y mecanismos creados para aquella finalidad perderían todo valor ya que no responderían al bienestar, preservación y al cuidado de las propiedades de los seres humanos unidos voluntariamente sino que solo a los intereses de los gobernantes.

Es entonces el momento de hablar de la disolución de una sociedad civil o política. Locke propone que una de las maneras más comunes del quiebre de una sociedad es la intromisión de agentes extranjeros que hagan ceder, involuntariamente, a los miembros de una comunidad civil ya que no tuvieron la fuerza para mantener la cohesión interna que sostiene el poder legislativo y ejecutivo. Por lo tanto, luego de diluir la sociedad, tampoco se quedará en pie la forma de gobierno que ellos mismos han escogido. La intervención de una entidad ajena a la sociedad civil o política provocará que los hombres vuelvan al estado de naturaleza que habían abandonado voluntariamente.

Pero no solo existen causas externas sino que también se puede disolver una comunidad y su gobierno por problemas internos, los cuales veremos a continuación. El primero de ellos: la descomposición del poder legislativo: Tal como se afirma en los párrafos anteriores, los hombres dejan el estado de naturaleza voluntariamente y el ejercicio constitutivo de una sociedad civil o política es la creación de una voluntad común a todos: un marco legal al que todo miembro ha decidido adherirse. En este sentido la comunidad entera entrega el poder a un grupo de sus pares o a una sola persona del mismo para ejercer la creación de las leyes comunes que regirán a todos los demás. Este poder está sostenido en el mandato de la mayoría, la cual da como resultado la obediencia del total de la comunidad a este marco legal. Por lo tanto si este grupo de determinados hombres o el único miembro con este poder comienzan a crear leyes que no posean la autoridad o el mandato que el pueblo le otorgó, estaría disolviendo el poder legislativo. En este sentido el pueblo está en su derecho de crear otro cuerpo normativo común basado en la voluntad de la mayoría y disolver el que se ha levantado sin la autoridad de la comunidad.

Una segunda manera, según el filósofo inglés, es la disolución del poder ejecutivo dejando de hacer valer el marco normativo común para la sociedad civil o política constituida por sus miembros. Si el cuerpo que tiene el poder ejecutivo de las leyes que sostienen y dan forma a la comunidad, ha caído en actos tiránicos dejando de ejecutar las leyes para beneficio del pueblo, entonces se daría paso a la anarquía disolviendo al gobierno y dejando sin conexión y sin orden al pueblo: las leyes quedan sin ejecución y se pierde la administración de la justicia, cayendo el gobierno establecido y poniéndose en contra de los gobernados.

Sea a través de cualquiera de estas dos formas por las que se produzca la disolución de una sociedad civil o política, el pueblo queda en completa libertad y es capaz de volver a agruparse bajo una normativa común y un gobierno que cree las leyes y las ejecute. Locke nos ofrece en algunas líneas la forma más clara de explicar una nueva generación de sociedad civil o política luego de ser disuelta:

*“En estos y parecidos casos, cuando el gobierno fuere disuelto, el pueblo se hallará en libertad de proveer para sí, erigiendo un nuevo legislativo que del antiguo difiera por el cambio de personas, o la forma, o ambas cosas, como mejor lo entendiere para su seguridad y su bien. Porque no puede jamás, por falta ajena, perder su nativo y original derecho a preservarse a sí mismo, lo que solo ha de alcanzar por un legislativo estable y por la justa e imparcial ejecución de las leyes a él debidas.”*¹⁸

18

John Locke, op. cit., p. 135.

V. Las relaciones entre los derechos naturales y el contrato social

Ya explicados en los párrafos anteriores los argumentos principales de John Locke, no cabe más que mostrar las relaciones más fundamentales entre los derechos naturales y el contrato social lockeano. Las ideas que serán expuestas en las siguientes líneas mostrarán tres formas, que a mi parecer son las más importantes a la hora de querer relacionar el estado de naturaleza y la sociedad civil o política en la obra del filósofo inglés. Es tan inseparable este binomio que ya en el segundo capítulo de la obra es el mismo Locke quien nos deja ver la relación estrecha entre el derecho natural y el contractualismo:

*“Para entender rectamente el poder político, y derivarlo de su origen, debemos considerar en qué estado se hallan naturalmente los hombres todos, que no es otro que de perfecta libertad para ordenar sus acciones, y disponer de sus personas y bienes como lo tuvieren a bien, dentro de los límites de la ley natural, sin pedir permiso o depender de la voluntad de otro hombre alguno.”*¹⁹

V.I. Derechos Naturales como fundamento

Tal como se afirma en los capítulos anteriores, hemos mencionado que el hombre en estado de naturaleza se encuentra en una total libertad y puede disponer de todas las cosas que la misma naturaleza le brinda para un objetivo claro y simple: Su preservación y la de sus pares. Es por lo anterior que el pensamiento de Locke se focaliza en destacar primeramente la libertad humana en su estado pre social. Recalcará más en todo momento que posee el albedrío para disponer de su persona y sus posesiones para el fin de preservarse a sí mismo. A la vez también marcará algunos apartados que es imposible no definirlos en este trabajo

19

John Locke, op. cit., p. 3.

de investigación. Argumentará que a pesar de este estado de libertad absoluta, el mismo hombre no podrá dañarse a sí mismo y basará esta idea en que el ser humano es creado y producido por Dios mismo haciendo claro el grado de pertenencia del hombre hacia su creador. Tampoco podrá destruir a criaturas inferiores que sirvan al fin de preservarse o hacer preservar a sus pares. El filósofo, ocupará el mismo argumento anterior: Dios ha creado al hombre y le ha dado la libertad de disponer de cada cosa que ha puesto en la naturaleza para poder resguardar su vida. Por lo tanto, el hombre a pesar de vivir en un estado de absoluta libertad, no puede darse la siguiente licencia: Dañarse a sí mismo o dañar los recursos que él mismo posee para preservar su vida. Finalmente, debemos entender que la libertad estará siempre supeditada al fin de resguardar la vida del ser humano.

Sin embargo no solo será esta idea, la de ser criatura, la que pondrá límites a esta libertad. También Dios ha dado al hombre ciertas leyes intrínsecas a su persona para tener límites claros en la libertad y la licencia: El actuar de cada persona en el estado de naturaleza se encuentra limitado por la ley natural y esta es la razón.

La razón es la que, en estado natural, hará saber a los hombres cuando alguien está en situación de directo perjuicio para la sana convivencia entre ellos. Entonces, cualquier acto o persona que se encuentre fuera de esta ley estará poniendo en riesgo la libertad, la vida y las posesiones de sus pares entrando en una franca situación de daño al estado natural de los hombres.

Será entonces la razón la normativa regular para el ser humano en su estado pre social. Quienes salgan de esta norma y actúen sin el uso de su razón se declaran enemigos de la sana convivencia para el hombre, entrando en un estado de guerra donde será posible actuar y cometer justicia para quienes se vean afectados por los actos no racionales. Locke lo explica de la siguiente forma:

“Al trasgredir la ley de la naturaleza, el delincuente pregona vivir según una norma distinta de aquella razón y equidad común, que es la medida que Dios puso en las

acciones de los hombres para su mutua seguridad, y así se convierte en peligroso para la estirpe humana”²⁰

Es aquí donde el estado de guerra, propuesto por el autor, toma fuerza y demarcará la justificación del nacimiento de la sociedad civil o política.

Es así como el estado natural corre el constante peligro de caer en situaciones de conflicto y esto se debe principalmente a no regirse por la ley de la razón. Tal como lo mencionamos anteriormente, el ser humano cuando es atacado mediante acto o palabra y ve puesto en juego su vida y sus posesiones le será posible juzgar, bajo su propia fuerza, los actos que se cometen en su contra. Puesto que en el estado natural solo rige la ley de la razón y no existe una ley común y palpable para todos, cada persona se verá obligada a hacer justicia bajo sus propios principios. De esto derivará la legitimidad de la esclavitud en el estado pre social pues será posible que el vencedor del estado de guerra pueda tomar la vida y las posesiones del perdedor ya que será el mismo quién proponga los límites de la justicia que quiere recibir por haber sido atacado.

Es así como me parece fundamental proponer lo siguiente: En el estado natural, el cual es un estado de paz, colaboración y ayuda mutua en los hombres, existen tres derechos que parecen fundamentales: El primero de ellos, es a la vida y su preservación. Todo hombre que vea en peligro su vida, entra en un estado de guerra inmediato para poder preservarla. Por lo tanto, para lograr este fin, la ley de la razón hace énfasis en que es de carácter fundamental la colaboración mutua entre los hombres para lograrlo. El segundo es la libertad, donde podemos ver cómo en los primeros capítulos de este documento el filósofo inglés argumenta que, en primera instancia, el estado natural es un estado de perfecta libertad donde no existe ningún hombre que se encuentre por sobre otro o grupos que sean superiores a los demás. Sin ir más allá, afirmará, que cualquier intención de coartar la libertad de una persona se aleja inmediatamente de la ley de la razón y permite entrar en un

20

JOHN LOCKE, op. cit., pág. 5. Extracto usado también en la referencia N° 4.

estado de guerra inmediato. El tercer derecho es el de la propiedad privada, pero no será necesario argumentar en este capítulo el cómo es que una posesión pasa de común a privada, puesto que ya lo hemos descrito en el capítulo anterior. Sin embargo, sabemos que si un ser humano que se encuentra en estado natural, quiere apropiarse de las posesiones de otro y/o acumular tantas posesiones perjudicando al resto, también saldrá de los lineamientos de la ley natural o de la razón; transformándose inmediatamente en enemigo común para toda la humanidad en estado natural y dando pie al estado de guerra. Propongo entonces entender la vida, la libertad y la propiedad privada como derechos fundamentales en el estado natural, donde cada vez que estos se vean amenazados ocurrirán dos cosas que ponen en riesgo la sana convivencia pre social: El alejamiento de la ley natural y, sucesivamente, el estado de guerra entre los hombres.

Locke, a lo largo de su obra, afirmará que este constante riesgo de caer en estados de guerra será lo que llevará al hombre a decidir de forma voluntaria la salida del estado natural, asociándose con sus pares para la construcción de un estado político. Por lo tanto me parece prudente afirmar que la relación en los derechos naturales como la vida, la libertad y la propiedad privada tienen una relación directa en el contrato social, pues será el riesgo constante de perderlos lo que dará la energía para crear una sociedad civil o política posterior al estado natural.

V.II. El recto orden del Estado

Ya vista la primera relación entre los derechos naturales y la sociedad civil o política, hemos podido entender que el Estado es formado para mantener de manera segura la vida, la libertad y la propiedad privada de los hombres. Hemos entendido que se deja el estado de naturaleza de forma voluntaria para constituir una norma común de convivencia que pueda juzgar las situaciones conflictivas que dan inseguridad a las personas. También sabemos que los hombres eligen perder la oportunidad de hacer justicia por sus propias manos para entregar ese poder a una entidad común. Sin embargo es necesario establecer cuáles son las tareas principales de una sociedad civil para mantener en resguardo los derechos naturales. Veamos como el mismo John Locke deja lo anterior de manifiesto:

*“Falta de juez común con autoridad pone a todos los hombres en estado de naturaleza; fuerza sin derecho sobre la persona del hombre crea un estado de guerra tanto donde estuviere como donde faltare juez”*²¹

Por lo tanto sabemos que el Estado es creado para proteger estos derechos y que cualquier sociedad que exista sin ésta principal tarea no puede llamarse sociedad civil o política. Es entonces necesario, tal como ya afirmamos, que cada hombre renuncie a la posibilidad de ejercer la justicia por sí mismo y delegue este poder a una entidad común que mediante reglas y normas conocidas y comunes para todos pueda resguardar la vida, la libertad y la propiedad privada. Ésta entidad debe ser nombrada por los mismos miembros de la comunidad quienes entregan la confianza para dos tareas principales: la creación de normas y reglas que afectan a todos por igual y la decisión de castigar la transgresión de las mismas. He aquí el nacimiento del poder legislativo de la sociedad y su poder ejecutivo.

Por lo tanto una sociedad civil o política es aquella que para resguardar los derechos naturales del hombre ha establecido una ley común con reglas y normas y además un poder que pueda castigar a quienes violan dichos acuerdos. Si una sociedad civil o política careciera de estas responsabilidades estaríamos frente a un estado natural susceptible al estado de guerra constante.

En este sentido, en el poder legislativo recae la misión de crear las leyes que mantendrán el resguardo de los derechos naturales de los ciudadanos del Estado, buscando siempre el bien público y común. Y este poder legislativo debe entregarlo el pueblo y puede ser a una persona, a un grupo de personas o a una familia. Podrá entonces la sociedad civil o política llamarse república, oligarquía, monarquía o monarquía hereditaria mientras sea elegida por la mayoría de los miembros del Estado y su poder sea usado para la creación de una norma

21

John Locke, op. cit., p. 13.

común y pública de convivencia. Locke afirma la importancia del poder legislativo de la siguiente manera:

“El fin sumo de los hombres, al entrar en sociedad, es el goce de sus propiedades en seguridad y paz, y el sumo instrumento y medio para ello son las leyes en tal sociedad establecida, por lo cual la primera y fundamental entre las leyes positivas de todas las comunidades políticas es el establecimiento del poder legislativo, de acuerdo con la primera y fundamental ley de naturaleza que aun el poder legislativo debe gobernar” ²²

El poder legislativo, con la importancia que tiene en una sociedad civil o política, no puede bajo ninguna forma poseer un poder arbitrario sobre el total de los miembros de la sociedad pues debe representar la voluntad de todos quienes le han dado ese poder. Por lo tanto no puede asumir por sí mismo el poder de gobernar sino que debe validar, en los ciudadanos, con justicia, el poder que se le ha entregado. Tampoco podrá, por más poder que tenga, hacerse de las propiedades que el pueblo le ha confiado a su cuidado y menos traspasar a otro cuerpo su tarea principal: la creación de las leyes, comunes y públicas, para el resguardo de la vida, la libertad y la propiedad privada de los miembros de la sociedad civil o política. El filósofo inglés también establece que el poder legislativo debe ser acompañado por dos poderes más. El primero, el ejecutivo, que como ya mencionamos debe ejecutar las leyes entre los miembros de la comunidad, castigar a los ofensores y ofrecer justicia a los ofendidos. Y el segundo, el federativo, encargado de la seguridad de los intereses en el extranjero, teniendo como gran virtud la prudencia y sabiduría de cuándo ejercer la paz o la guerra en asuntos exteriores, poniendo siempre por delante el bienestar, la conveniencia y la seguridad de la vida, la libertad y la propiedad privada de los hombres.

22

John Locke, op. cit., p. 79.

En este trabajo de investigación, no cabe detenernos en el detalle de las formas de gobierno y la subordinación entre los poderes del Estado pues nos interesa establecer cuáles son las relaciones directas entre los que hemos llamado derechos naturales y la importancia dentro del contrato social. Por lo tanto, continuaremos analizando por qué el hombre, como causa necesaria, deja de lado su libertad absoluta del estado de naturaleza y el poder de ejercer él mismo la justicia para crear una sociedad entre sus pares con un marco legal común y público.

En primer lugar en el estado de naturaleza no existe un marco legal común a todos y aunque dicho estado se guíe por la ley de la razón el autor inglés afirma que los hombres, cegados por sus propios fines personales, son capaces de transgredirla con tal de cumplir su propio objetivo dejando de lado la paz y la sana convivencia que se debiese tener. Dejar esta libertad absoluta por un marco legal común y público esclarece lo bueno de lo malo, lo correcto de lo incorrecto y lo legal de lo ilegal estableciendo reglas claras de convivencia con el fin de resguardar la vida, libertad y propiedad privada de cada miembro de la sociedad civil o política.

En segundo lugar, en el estado de naturaleza no existe un juez público basado en normas comunes. Tal como hemos mencionado, cada hombre en estado pre social, era juez de cada acto que encontrara que perjudicaba su existencia o la de sus posesiones. La sociedad civil o política determina ese juez y le da poder para juzgar lo que atenta contra las normas establecidas por el poder legislativo.

Y por último, afirma Locke, el contrato social dará fuerza y legitimidad a las decisiones de justicia que emite el poder ejecutivo. Habrá respaldo para las decisiones de castigo, paz o guerra que se tomen en pos del bien común y las propiedades de cada miembro. El filósofo inglés lo resume de la siguiente forma:

“La humanidad, pues, a pesar de todos los privilegios del estado de naturaleza, como no subsiste en él sino malamente, es por modo expedito inducida al orden social. Por ello es tan raro que hallemos a cierto número de hombres viviendo algún tiempo juntos en ese estado. Los inconvenientes a que en él se hallan

*expuestos por el incierto, irregular ejercicio del poder que a cada cual asiste para el castigo de las transgresiones ajenas, les hace cobrar refugio bajo las leyes consolidadas de un gobierno, y buscar allí la preservación de su propiedad.”*²³

Es así como he querido demostrar que las tareas fundamentales de una sociedad civil o política y la estructura que de ella emanan sus poderes legislativo, ejecutivo y federativo están completamente relacionados con lo que hemos llamado derechos naturales pues buscan el cuidado, la seguridad y que cada miembro pueda disfrutar de su vida, la libertad y las posesiones que tiene para su preservación. En este sentido he querido marcar cuáles son las condiciones por las que el ser humano es capaz de dejar de lado su plena libertad del estado natural para asociarse en un contrato civil y esto es, no me cabe duda, para dar seguridad a estos tres derechos mediante leyes comunes, un poder que ejecute los castigos a quienes las transgreden y el cuidado en las relaciones exteriores del Estado.

V.III. El Estado en contra del hombre

En los argumentos anteriores he propuesto entender la vida, la libertad y la propiedad privada como los derechos naturales que los hombres buscan resguardar a través de la creación de una sociedad civil o política. Para el fin anterior, ellos deciden voluntariamente dejar el estado de naturaleza para asociarse en un contrato social dejando de lado la libertad absoluta y la facultad que, por la ley de la razón, tienen para hacer justicia con sus propias manos. Esto les permitirá abandonar la inseguridad constante de entrar en estado de guerra contra alguno de sus pares que, movido por sus propios intereses, atenta contra la vida y las posesiones de los demás.

Sin embargo, en la creación de los poderes legislativo, ejecutivo y federativo recaen también los riesgos de inseguridad: Locke, muy consciente de esto, describe las formas en

23

John Locke, op. cit., p. 74.

que es posible que las autoridades del Estado, a quienes los miembros otorgaron tareas que los hacen responsables sobre la administración y el cuidado del bien común, se corrompan y prioricen sus intereses privados por sobre las ordenes que la comunidad estableció para el cuidado de la vida, la libertad y la propiedad privada de las personas de la sociedad civil o política. A lo anterior lo llamó Locke tiranía y los siguientes párrafos describirán cómo es posible que el Estado se coloque en contra del hombre, mostrando la relación directa entre los derechos naturales y la posibilidad que tienen los miembros de la comunidad de diluir la sociedad civil si ésta no está cuidando dichos derechos.

El filósofo inglés nos explica que la tiranía es el uso del poder que se le ha otorgado a una persona o a un grupo de ellas para violar las leyes establecidas y utilizar dicho poder para fines personales y no para el resguardo del bien común. La tiranía puede ser ejercida desde el poder legislativo, el ejecutivo o el federativo y radica principalmente en alejarse de las tareas encomendadas, por ley, y que el pueblo ha dado a sus gobernantes utilizando, en cambio, herramientas que perjudiquen o sitúen en inseguridad sus posesiones.

Ya sea un rey, un parlamento o una asamblea en quienes se ha depositado la confianza de la administración del Estado, se podrá diferenciar la tiranía o el buen gobierno exclusivamente por el mal uso de las herramientas entregadas por el pueblo para el bien común, sometiendo a la sociedad civil a la propia voluntad de los gobernantes y no los gobernantes a la voluntad del pueblo. Sea cual sea la forma de gobierno elegida, se entra en franca tiranía cuando los fines, el bien común y el resguardo de las propiedades de los gobernados, son puestos en el último plano de la administración, violando la ley común y quitando el derecho a los miembros de la comunidad.

La tiranía, será entonces, exceder el poder que se le ha otorgado a una entidad utilizando la fuerza para el deterioro y la violación de la sociedad civil o política. Pues por más que se le haya entregado poder a los gobernadores diferente de los gobernados, los gobernadores no deben utilizarlo para fines distintos de los que se les encomendaron. Es aquí cuando un gobierno deja de tener autoridad y entra en camino recto hacia la disolución del mismo. Dejemos que John Locke nos explique:

*“La posesión legal de sumo poder y riqueza, con gran exceso relativamente a la común fortuna de los hijos de Adán, lejos de constituir excusa, y mucho menos razón de opresión y rapiña, que no otra cosa es dañar a otro sin autoridad para ello, será notable agravante. Porque a sobrepasar los límites de la autoridad no tiene más derecho el encumbrado funcionario que el más chico, ni fuera ello más justificable en un rey que en un alguacil.”*²⁴

La tiranía es una de los mayores riesgos de entrar en un estado de guerra en una sociedad civil, es por eso que el pueblo tiene el derecho no solo a luchar por volver al recto orden de los fines establecidos para un gobierno, llámese monarquía, parlamento o república sino también a prevenir este tipo de ilegalidad resguardando siempre la idea de proteger su vida, libertad y posesiones.

Cabe ahora distinguir cómo será posible la disolución de un gobierno y cuáles son las principales causas que llevan a esto para así poder relacionarlas con la protección de los derechos naturales.

En primera instancia, como también lo recomienda Locke en sus escritos, se debe diferenciar la disolución de la sociedad civil con la disolución del gobierno. Para esto se debe tener en cuenta, tal como lo hemos mencionado en los párrafos anteriores, que los hombres salen de su estado de naturaleza conformando voluntariamente un sociedad civil a la que resguardan con la creación de un Estado, en el cual establecen la tarea de la formación de un cuerpo legal común y público acompañado de un poder ejecutivo capaz de dar acciones a este cuerpo. La disolución de la sociedad quedará entonces determinada por la destrucción de esta cohesión voluntaria, en otras palabras, la desobediencia del pueblo a las leyes y lo relativo a ellas. Diferente entonces, es la disolución del gobierno, más específico, a la caída del poder legislativo o ejecutivo, lo que no es causa necesaria de la

24

John Locke, op. cit., p. 125.

disolución de la sociedad. Veámoslo más en detalle describiendo las causas de la caída del Estado.

La primera causa para la disolución del gobierno es la intromisión de una fuerza exterior que sea capaz de disolver y quitar cohesión a la sociedad civil destruyéndola en su base y en su administración. Pues si una sociedad es devastada, se da por cierto, que los instrumentos creados para la defensa de sus derechos no tendrán base sólida, por lo tanto caerá de todas formas el poder legislativo, pues sus leyes no tendrán efecto, y lo hará también el poder ejecutivo ya que la acción de éstas no tendrá objetivo. El filósofo inglés lo ejemplifica de la siguiente forma:

*“Siempre que la sociedad fuere disuelta es evidente que el gobierno de ella no ha de poder permanecer. Las espadas de los vencedores a menudo cercenan los gobiernos de raíz y hacen menuzas de las sociedades, separando a los súbditos o esparcidas multitud de la proyección y aseguramiento en aquella sociedad que hubiera debido preservarles de la fuerza embravecida. Está el mundo demasiado informado y ya harto delante de su historia para que sea menester decir más sobre este modo de disolución del gobierno; y no hará falta mucha argumentación para demostrar que, disuelta la sociedad, imposible es que el gobierno permanezca, tan imposible como que subsista la fábrica de una casa cuando sus materiales fueron desparramados y removidos por un torbellino o embrujados en confuso acervo por un terremoto”*²⁵

La segunda causa es la descomposición del poder legislativo pues este es el primer acto fundacional de una sociedad civil que establece un gobierno. Como lo hemos comentado anteriormente, una de las causas para que los hombres dejen el estado de naturaleza es la de no contar con un cuerpo legal común para todos, poniendo siempre en riesgo su estabilidad y preservación pues no será objetivo para nadie lo bueno y lo malo sino solo por la ley de la

25

John Locke, op. cit., p. 131.

razón. La constitución del poder legislativo atenderá ese problema del estado de naturaleza creando leyes que permitan un estadio de paz entre los hombres. Si este poder es disuelto caerá sin duda alguna el gobierno, transportando a los miembros de la comunidad a su estado pre social y dejando sus acciones solamente resguardadas en la razón. John Locke lo afirma de la siguiente manera:

“Porque no hechas las leyes como declaraciones en sí, más para ser, por su ejecución, vínculos sociales que conserven cada parte del cuerpo político en su debido lugar y empeño, cuando aquella totalmente cesare, el gobierno visiblemente cesará, trocándose el pueblo en confusa muchedumbre sin orden ni conexión.” ²⁶

Otra forma de disolución del gobierno es el no funcionamiento de las tareas encomendadas al poder ejecutivo. Esto quiere decir que las leyes creadas por el legislativo, las cuales deben cuidar las posesiones de los miembros de la comunidad, no tendrán quién las ejecute y vele por su cumplimiento. El filósofo inglés acuña el término *“administration of justice”* para afirmar que sin poder ejecutivo no habría administración de justicia para hacer valer los derechos de los miembros de la comunidad. En este sentido el gobierno se disuelve, pues las normas comunes para resguardar la vida, la libertad y las posesiones del hombre quedan sin efecto ni objetivo y pierde total sentido el poder legislativo.

Ya mencionadas estas tres causas generales para que un gobierno se disuelva: la invasión extranjera, la disolución del poder legislativo y la falta del poder ejecutivo debemos mencionar lo siguiente: Todas estas causas disuelven el gobierno de una sociedad civil pero no a ésta misma, lo que quiere decir que la caída de un Estado no implica la destrucción de la sociedad que lo creó y facultó para los fines propuestos por ella. Por lo tanto, siendo alguna de las tres causas mencionadas la que provoque es desmantelamiento del poder ejecutivo y legislativo, serán las personas quienes puedan volver a construir la forma de

26

John Locke, op. cit., p. 134-135.

gobierno necesaria para proteger sus derechos naturales que son anteriores e independientes del Estado.

Esto permite, mientras no sea demasiado tarde, poder dar remedio a estos males, incluyendo las diferentes formas de tiranía que pueden afectar a los gobernantes. Cuando el gobierno cae en sus tareas fundamentales, la sociedad no pierde la razón primera por la que existe: resguardar sus derechos naturales, y es por lo tanto posible que siempre pueda volver a constituir un nuevo poder legislativo, ejecutivo y federativo con el fin de no recaer en la inseguridad e inestabilidad del estado natural. Esto no dará forma a la anarquía ni tampoco al caos social sino más bien crea y defiende el derecho de los miembros de la comunidad a reconstruir su sociedad civil. Es por eso, y esta última cita del autor inglés lo confirmará, que el Estado es creado para resguardar los derechos naturales del hombre:

“Siempre, pues, que el legislativo transgrediere esta norma fundamental de la sociedad, ya fuere por ambición, temor, locura o corrupción, e intentare aferrar para sí o poner en manos de quienquiera que fuere el poder absoluto sobre las vidas, libertades y haciendas de las gentes, por tal violación de confianza perderá todo derecho a aquel poder que el pueblo dejara en sus manos para fines totalmente opuestos: el cual retorna al pueblo, y éste cobra el derecho de reasumir su libertad primera y, mediante el establecimiento de un nuevo legislativo (del estilo que juzgare oportuno), proveer a su sosiego y seguridad, que es el fin que a entrar en régimen social indujera a todos.”²⁷

27

John Locke, op. cit., p. 136.

VI. La Inglaterra del siglo XVII en la obra de Locke.

Es importante contextualizar a cada autor y su obra en la época donde decidió reflexionar. Me parece que, aunque no es el objetivo principal de este trabajo, sería irresponsable no dejar, por superficial que sea, algunas ideas sobre el contexto social de John Locke. En los siguientes párrafos podre unir algunas de las ideas más cuestionadas del autor inglés con algunas posturas de su época. Intentare comprender cómo la introducción del dinero marcará un punto de inflexión importante en el estado de naturaleza lockeano y sus consecuencias: el derecho natural a la propiedad limitada, el trabajo y la diferenciación de clases.

El ser humano tiene como derechos naturales la vida, la libertad y la propiedad. Sin este razonamiento, construir una teoría política social en pleno siglo XVII en Inglaterra, carecería de una lectura clara de la sociedad de esos días.

Una de las tareas más difíciles que tuvo que emprender John Locke en su obra era fundamentar el derecho natural a la propiedad. Si su empresa era exitosa podría dar bases a una teoría social que, tomando la tradición medieval y resaltando el purismo del siglo XVII, haría caso de su propio contexto. Veamos en los siguientes pasos como las ideas de Locke son mezcladas con la realidad de su tiempo.

Como ya hemos visto, el hombre en estado de naturaleza tiene derecho a utilizar los frutos entregados por la tierra para cuidar su bienestar. Además, puede utilizar la tierra como fuente para la generación de más productos que sean capaces de cumplir el objetivo de su preservación. Sin embargo, Locke debe buscar un medio que permita a los hombres apropiarse de aquellas cosas, frutos, productos o tierras que crea necesarios para salvaguardar su existencia. Por lo tanto utiliza el argumento sobre el derecho a su propia persona recordando que nadie tiene más derecho sobre él que solo él mismo. Esto permitirá que el trabajo de sus manos, su creación y su talento le permitan apropiarse de las cosas para cuidar su vida, libertad y posesiones. En conclusión, el medio que permite el derecho a la propiedad individual será el trabajo.

Debemos entonces recordar que, a la vez, existen limitaciones en el estado de naturaleza para la apropiación. Como sabemos: 1) Solo es posible apropiarse de algo cuando se deja lo suficiente y de igual calidad para las demás personas. 2) Solo se tiene derecho a apropiarse de lo que es necesario para asegurar la preservación, evitando acumular una cantidad que corra el riesgo de mal gastarse o echarse a perder; y 3) Solo se puede apropiar una persona de los frutos que su trabajo le ha entregado. Es así como el filósofo inglés logra introducir el derecho natural de la apropiación limitada.

VII. El ingreso del dinero

Locke afirma en su obra que el derecho natural es limitado en las tres formas anteriormente vistas. Sin embargo, resalta un hecho importante que hará cambiar, en el estado natural, lo relacionado a la propiedad.

Veamos: La introducción del dinero hace posible dar valor a un bien (oro o plata) que no cumple con la limitación de echarse a perder. En este sentido se puede acumular, a diferencia de cualquier otro producto venido de la tierra, sin correr el riesgo de pasar a ser, en algún tiempo, un inservible. El dinero permitirá entonces comenzar con la acumulación de bienes en cantidades mayores a las necesarias para la subsistencia ya que será posible intercambiar oro o plata por bienes de preservación limitada. Pero ¿Por qué de un minuto a otro los hombres en estado natural desean acaparar más de lo necesario para vivir? Es acá donde la importancia del contexto del siglo XVII toma fuerza en la obra de John Locke. Para intentar contestar esta pregunta, utilizaremos el trabajo crítico realizado por C. B. Macpherson en su libro *Teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke* (1962) donde mediante la comparación de la obra de Locke, especialmente en *Algunas consideraciones sobre las consecuencias de la reducción del tipo de interés y la subida del valor del dinero* (1668) y en *Más consideraciones acerca de la subida del valor del dinero* (1695), hará guiños importantes a la influencia del contexto social de su época en sus postulados políticos.

En las ya mencionadas obras de Locke podemos encontrar, de forma central, la preocupación en cómo el dinero y la tierra deben ser usados cómo capital que impulse el

comercio. Veamos, en las palabras del autor canadiense, la forma en que comprende el significado de acumular o acaparar más de lo que se necesita:

“Para Locke, el objetivo de una política mercantil y de una empresa económica individual era la utilización de la tierra y del dinero como capital; había que gastar el dinero en existencias o materiales comerciales y en salarios, y había que utilizar la tierra para producir mercancías para el comercio. Esto es lo que Locke tenía en la mente en el Treatise como razón nueva de una apropiación mayor tras la introducción del dinero, como apunta en la sección 48, donde se muestra que la introducción del dinero da la posibilidad a la razón (que anteriormente no podían haber existido) de que un hombre <aumentara sus posesiones más allá de lo necesario para su familia, y de una amplia provisión para su consumo, ya fuese en lo producido por la industriocidad propia, o en lo que pudiera trocar con otros bienes útiles perecederos>” ²⁸

Por lo tanto, el dinero y la posibilidad de acumular descansan en la movilidad comercial que el mismo Locke puede ver en la Inglaterra de su tiempo, identificando el dinero y el capital con la tierra misma, yendo un paso más allá del simple uso de cambio o trueque: Lo que motiva a los hombres entonces es la finalidad de acumular capital.

Entonces, este pensamiento y la acumulación de capital no se encuentran fuera de los límites de la propiedad en estado natural, pues es posible cambiar los productos de la tierra por el dinero que jamás se echará a perder. Esto permite aumentar el capital.

28

MACPHERSON, C. B. *La teoría política del individualismo posesivo: De Hobbes a Locke*. Fontanella, 1979. Pág. 178.

VI.II. El dinero en el estado de naturaleza.

Hemos visto entonces que la introducción del dinero ha dado la posibilidad a los hombres de acumular más de lo que necesitan para subsistir. Sin embargo, el mismo Locke ha procurado no ir en contra de los límites del derecho a la propiedad pues, al intercambiar productos por dinero, se ha ganado un bien que no se echará a perder y que puede ser utilizado como capital. Veamos ahora, según el mismo Macpherson, cómo logra el filósofo inglés posicionar estas condiciones como derechos naturales.

Dentro de los postulados sobre la propiedad, John Locke ha puesto acento en la introducción del dinero en el estado natural. Ha hecho lo anterior remarcando que los hombres han decidido y acordado de manera tácita introducir el dinero dentro de sus relaciones comerciales en el estado de naturaleza, permitiendo así poseer de manera desigual propiedades a cambio de un producto que no se echará a perder en el tiempo: el dinero.

Locke, entonces, ha puesto el acuerdo del uso del dinero (con los efectos antes mencionados) previo a la necesidad de estructurar una sociedad civil en base a un contrato. Ha posicionado el derecho de propiedad limitado (pero con uso de dinero) en el estado de naturaleza, que es anterior a la sociedad y al Estado. El mismo Macpherson criticará este razonamiento de la siguiente manera:

“Aunque a primera vista esto parece increíble, hay que recordar que el estado de naturaleza de Locke es una curiosa mezcla de fabulación histórica y de abstracción lógica a partir de la sociedad civil. Históricamente, una economía comercial sin sociedad civil es de hecho improbable. Pero como abstracción puede concebirse fácilmente. Dado el postulado inicial de Locke en el Treatise, según el cual los hombres son criaturas naturalmente racionales, que en gran parte se gobiernan por la ley natural, y que son naturalmente libres <de ordenar sus acciones y disponer de sus bienes y de sus personas como consideren conveniente, dentro de los límites de la ley natural, sin pedir autorización o depender de la voluntad de cualquier otros hombre> es perfectamente comprensible que esos hombres acuerden no

*solamente atribuir un valor al dinero, sino también aceptar un código de honestidad comercial”.*²⁹

En este sentido, y siendo los hombre racionales y regidos por la ley natural, serán capaces de tomar acuerdos y promesas tales como la constitución de una sociedad civil y es por esto que son capaces de tomar acuerdos más simples que ésta; por ejemplo acuerdos comerciales. Será así como el derecho de propiedad quedará con las características definidas en el estado de naturaleza.

Para Macpherson los consensos importantes detallados en la obra de Locke serían tres: El estado natural dividido antes del consenso del dinero y otro después y, por último, la sociedad civil pactada en un contrato social.

Por lo tanto, y Locke argumentara de la misma forma, las personas que se han apropiado de más tierra de la que necesitan no afectaran la calidad de vida de las que no tienen pues el resultado de la producción de esta tierra estará disponible para que la puedan comprar otras personas mediante el uso del dinero.

VI.III. El trabajo como propiedad.

Otro análisis que realizará Macpherson a la obra de Locke será al derecho de propiedad por el trabajo. Para el inglés el trabajo es propiedad de cada persona. Cada ser humano es dueño de sí mismo y nadie está por encima de él, por lo tanto su trabajo es propiedad única y podrá establecer, como con cualquier otra propiedad, las relaciones que le parezcan necesarias para su subsistencia. Es aquí donde será posible que un ser humano pueda establecer una relación salarial con otra persona. Así, la persona que dispone de capital para contratar el trabajo de otro podrá quedarse, de manera justa, con el fruto que este produzca. Todo esto en el estado de naturaleza y bajo los acuerdos que cada hombre, por ser seres

29

Macpherson, C. B., op. cit., p. 181.

racionales y dejándose guiar por la ley natural, pueden establecer. Veamos acá el argumento de Laslett para justificar lo anterior.

“<Así, la hierba que mi caballo ha pastado, el forraje que mi criado cortó, el mineral que yo he excavado en algún terreno donde tengo un derecho en común con otros, se convierte en propiedad mía sin el señalamiento ni la conformidad de nadie. El trabajo que me pertenecía, al sacarlos del estado común en que se encontraban, ha fijado en ellos mi propiedad>.

Si Locke no diera por supuesta enteramente la relación salarial, la inclusión del trabajo <de mi criado> en <el trabajo que me pertenecía>, el trabajo cuyo gasto da por el derecho natural título al producto, hubiera sido una contradicción directa del alegato que está haciendo.” 30

Muchas personas, afirma Macpherson, podrían criticar la visión de la relación salarial que Locke pretende establecer en sus posturas, pero al relacionar esta crítica con algunos de los aportes de Locke a la discusión económica del siglo XVII, es posible dar un poco más de bases a la idea de que el inglés siempre tuvo en mente una clase trabajadora tal como en la Inglaterra que le toco vivenciar: Según el autor canadiense, de las ideas expuestas en las *Consideraciones*³¹ se puede visualizar lo anterior en tres ideas claves 1) Cuando Locke analiza la velocidad de la circulación del dinero y menciona a la clase campesina y trabajadora como significativa para el sistema; 2) También cuando estudia los impuestos, afirma que no deben pedírseles a los jornaleros ya que obtienen un salario de subsistencia;

30

Macpherson, C. B., op. cit., p. 186.

31

JOHN LOCKE, *The works of John Locke: Locke on money*: edited, in two volumes, together with ancillary manuscripts, an introduction, critical, apparatus, and notes by Patrick Hyde Kelly, Clarendon Press, 1991.

y 3) Cuando en tiempos de deflación económica no se considera a los trabajadores como grupo de tensión por no tener la oportunidad ni el tiempo para elevar sus pensamientos, sentenciando su argumento de la siguiente manera:

“Para Locke, pues, una economía comercial con apropiación de toda la tierra implicaba la existencia del trabajador asalariado. Y dado que Locke está introduciendo en el estado de naturaleza las relaciones mercantiles de una economía comercial desarrollada, es de presumir que introducía la relación de trabajo asalariado junto con las demás. La normalidad y la justicia del mercado de trabajo era en el pensamiento del siglo XVII un lugar tan común como la normalidad y la justicia de los mercados de mercancías y de capital.”³²

Finalmente el autor explica que los defensores del capitalismo, en el siglo XVII, estaban lejos de alcanzar a conocer los ejemplos y efectos deshumanizadores para la clase trabajadora y sus consecuencias materiales, por lo que no tenían entonces ningún argumento que los hiciera reflexionar sobre la creación de una clase trabajadora en el estado natural, justificando así una moral burguesa que pudo encontrar sus bases filosóficas en la obras de John Locke.

32

MACPHERSON, C. B. *La teoría política del individualismo posesivo: De Hobbes a Locke*. pág. 188.

VII. Reflexiones personales

El interés propio de iniciar este pequeño trabajo de investigación, que tenía como fin relacionar los derechos naturales con el contractualismo lockeano, gana fuerza con el interés personal de poder aventurarme a esclarecer cuáles eran los fundamentos para construir una sociedad. Me parecía necesario vislumbrar qué había antes de la sociedad, el Estado y su administración que hizo necesaria la creación de un contrato social. Fue la obra de John Locke, la que dio base a los párrafos anteriores, la que incentivó a pensar en tres ideas primarias: existen derechos anteriores a la creación de leyes positivas y el Estado; existe una naturaleza humana innegable que da forma al ser propio del género humano y el Estado, antes de cualquier ideología, debería estar al servicio del hombre y no al revés.

Lo anterior me llevó a investigar un poco más allá de los límites de Locke y su *Segundo tratado sobre el gobierno civil* y fueron esas pequeñas lecturas las que me animaron a escribir los párrafos venideros, los cuales no tienen otra misión que iniciar una aventura filosófica personal sin saber dónde podrá concluir.

Me parece que existen en el ser humano derechos que son irrenunciables. Estos derechos son frutos de una naturaleza humana que da forma a lo que el ser humano es y me parece, ciertamente, que son atemporales e imposibles de limitar en el tiempo. Son aquellos que si se nos negaran perderíamos nuestra esencia: dejaríamos de ser lo que somos transformándonos en algo completamente distinto. Me atreveré a proponer algunas ideas sobre esto.

El derecho a la vida me parece fundamental para asegurar una dimensión propia para la persona humana. ¿Cómo nos podemos entender como personas si no es que estamos viviendo? ¿Sera posible nuestro estudio, nuestras aventuras personales y las que hemos emprendido como sociedad, si no podemos asegurar a nuestros pares la posibilidad de nacer, crecer y morir? Me parece que una sociedad civil que no es capaz de asegurar la vida a sus miembros se está oponiendo a la propia naturaleza humana y está entregando a la administración del gobierno la posibilidad de estar en contra de sus propios creadores.

Me parece así la vida un derecho natural y ésta debe protegerse con las facultades que hemos dado al Estado y su forma de gobierno, al que hemos entrado voluntariamente y dado que, también es intrínseco a nuestra naturaleza el morir ¿Cómo será posible llegar a ese punto si no resguardamos su causa necesaria: vivir? Una cita de Lewis que acompaña lo anterior podría servir también de argumento para diferenciar una creación humana y nuestra propia naturaleza:

“No hay gente común y corriente. Nunca le hablamos a un mero mortal. Las naciones, las culturas, las artes, las civilizaciones, ellas son mortales y su vida es para nosotros como la existencia de un mosquito. Es con inmortales con quienes bromeamos, trabajamos, nos casamos, a quienes despreciamos o explotamos, son horrores inmortales o esplendores eternos. Esto no significa que tengamos que ser perpetuamente solemnes. A veces debemos jugar. Pero nuestras gracias tienen que ser del tipo que practican (y es por cierto, el más gracioso) quienes desde el principio se han tomado uno al otro en serio, sin superioridades o presunciones”³³

Otro derecho fundamental y propio de nuestra naturaleza, y que define nuestro ser, es la capacidad inmanente que tenemos de razonar. Nuestro uso de la razón ha marcado la diferencia con los otros cuerpos vivos que compartimos este mundo. Esa misma facultad, la que nos ha permitido la creación de la sociedad civil y política. Si no hubiera sido por la imaginación, la creación, la objetivación y la abstracción, entre otras facultades de nuestra razón, hubiese sido una tarea imposible el dar pie al inicio de un contrato social pues me parece que nuestros impulsos e instintos no habrían sido nuestros compañeros capaces para concretar tan complejo sistema de leyes, facultades y administración de un cuerpo social.

33

CLIVE S. LEWIS, *The weight of glory*, en *The essential Lewis*, Collier, New York, 1988, pág. 369

¿Será posible entonces que un Estado no tenga como tarea esencial proteger nuestro derecho a razonar, pensar y crear en una sociedad? Es la mayor herramienta intrínseca al hombre. Ellas nos permiten resolver problemas, captar y utilizar las facultades materiales para nuestras necesidades y permite también el constante avance y desarrollo de nuestra especie. La razón es algo inmaterial dentro de la persona humana y produce la naturaleza de nuestro pensamiento crítico, reflexivo y productivo. A la vez se debe utilizar en recto orden debido a esa capacidad creativa. Puede darse en la misma administración del contrato social que la racionalidad de los gobernante concluya en una tiranía en contra de sus gobernados y podrá así causar el mismo nivel de daño como el de avance. Cientos de ejemplos en nuestra historia lo han demostrado así. Ángel Rodríguez pone de manifiesto en su obra *Ética* el cómo es la razón la que impulsa la voluntad de los hombres. La misma voluntad que hace posible lograr un contrato social para salir del estado de naturaleza:

“Los actos humanos nacen de la voluntad ilustrada por la inteligencia, porque la voluntad no puede querer nada si no ha sido presentado antes por el intelecto. El papel del conocimiento es mostrar a la voluntad su objeto; lo propio de la voluntad es moverse a sí misma y a las demás potencias hacia ese objeto.”³⁴

Lo anterior me lleva a preguntar ¿de qué sirve la razón y la voluntad en un espacio donde no podamos ejercerla? Es en este punto necesario introducir el concepto de libertad. Ya Locke afirmó que en estado de naturaleza el hombre disfrutaba de una libertad completa, solo limitada por el uso de la ley de la razón y que al entrar en sociedad perdía, como única libertad, la de ejercer justicia por sus propias manos. Sin embargo, me parece que el Estado debe resguardar, como tarea esencial, este derecho natural: La libertad para que el hombre pueda disfrutar de su razón y de la voluntad que la empuja. Siendo su racionalidad el principio y también el fin, entendido como el límite mismo de su libertad, siendo siempre el

34

ÁNGEL RODRÍGUEZ LUÑO, *Ética*, Eunsa, Pamplona, 1984, pág. 112

hombre dueño y responsable de sus actos, de poder cometer errores o abrazar grandes aciertos, que permite su desarrollo espiritual que es tan o más importante que el material. Me parece la libertad una condición indispensable y necesaria como plataforma para llevar a cabo los fines propios de los seres humanos.

Son entonces las ideas de los párrafos anteriores las que me hacen creer que la sociedad civil y el Estado que administra a ésta deben resguardar como derechos fundamentales la vida, la razón, la voluntad y la libertad de los seres humanos haciendo que toda ley positiva se encargue no solo de defender sino también de fomentar estos atributos de la naturaleza humana. Y creyendo que el Estado es obra y creación de los hombres y no se encuentra antes que ellos en este mundo es que debe servir a estos. En este sentido me parece claro entender al Estado como un medio y no un fin en sí mismo pues su capacidad moderadora, administrativa y ejecutiva sirve como plataforma reguladora para que el ser humano persiga sus propios fines, entendiendo siempre que convive con sus pares que, con igual herramientas o no, persiguen también su propio fin. Y la perfectibilidad del Estado la deben buscar los propios hombres pues sirve a ellos y a nadie más y será mejor esta plataforma en la medida en que nuestra inteligencia lo haga mejor. Es por eso que una responsabilidad, del ser humano en este caso, es hacer eficaz, moderno y competente al Estado para los diferentes desafíos que las épocas van imponiendo a las sociedades civiles y políticas. Esto no debe ser otra cosa que capacitar al Estado y sus funciones para la búsqueda siempre del bien común para los miembros de la sociedad que administra. Pieper da esta idea de forma clara y simple:

“El bonum commune es el -producto social- del rendimiento de la vida colectiva. Lo atinado de esta definición consiste en que, de hecho, todos los grupos funcionales y categorías profesionales, así como los individuos mismos, por más que su contribución sea quizá imposible de organizar y clasificar, actúan conjuntamente logrando que el pueblo, es decir el “todo social”, pueda disponer de alimentos,

ropa, vivienda, asistencia médica, educación, escuela y otros muchos bienes de consumo''³⁵

- Bibliografía

- JOHN LOCKE, *Ensayo sobre el gobierno civil*, Porrúa, México, 2014.
- JOHN LOCKE, *Ensayo sobre la ley natural*, Oxford, Inglaterra, 1954.
- JOHN LOCKE, *The works of John Locke: Locke on money*: Edited, in two volumes, together with ancillary manuscripts, an introduction, critical, apparatus, and notes by Patrick Hyde Kelly, Clarendon Press, 1991.
- JOHN LOCKE, *The reasonableness of christianity as delivered in the scriptures*, Clarendon Press, 1999.
- ÁNGEL RODRÍGUEZ LUÑO, *Ética*, Eunsa, Pamplona, 1984.
- BRYAN BARRY, *Teorías de la justicia*, Gedisa, Barcelona, 2001.
- CLIVE S. LEWIS, *The weight of glory*, en *The essential Lewis*, Collier, New York, 1988.
- JOSEF PIEPER, *Antología*, Herder, Barcelona, 1984.
- LEOPOLDO PRIETO, “*La ley natural y el orden político en John Locke*”, Ateneo Pontificio, Roma. 2009.
- MACPHERSON, C. B. *La teoría política del individualismo posesivo: De Hobbes a Locke*. Fontanella, 1979.
- THOMAS HOBBS, *Leviatán*, FCE, Buenos Aires, 1994